



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2020-00247-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que la parte demandada solicitó suspensión del proceso, en memorial recibido el 12 de febrero en el correo institucional. Lo anterior, para su cargo

**DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0115

REF:	
PROCESO:	<b>Ejecutivo Laboral</b>
DEMANDANTE:	<b>SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN</b>
DEMANDADO:	<b>FUNDACIÓN GUAJIRA NACIENTE</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2020-00247-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante auto proferido el 16 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN y en contra de FUNDACIÓN GUAJIRA NACIENTE, el cual se ordenó notificar a la entidad demandada; notificación que se surtió personalmente al correo electrónico [guajiranaciente@hotmail.com](mailto:guajiranaciente@hotmail.com), el 8 de febrero de 2021, el cual fue efectivamente entregado a tal email, dado que no rebotó, atendiendo las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, tal como se ordenó en auto anterior.

En virtud de ello, se le concedió a la parte demandada el término legal de 10 días para que propusiera las excepciones que considerara pertinentes. No obstante, la parte demandada se abstuvo de proponer excepciones.

Así las cosas, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., corresponde al despacho seguir adelante la ejecución, lo que se ordenará.



Ahora, en cuanto a la solicitud presentada de la demandada que no ha sido posible logra contacto con la ejecutante, lo cierto es que tanto ella como nosotros tenemos los mismos datos que obran en la demanda y anexos, e ignoramos los acercamientos que han podido tener, en todo caso, se tienen los emails [notificacioneslegales@saludvidaeps.com](mailto:notificacioneslegales@saludvidaeps.com), y el email del apoderado es [santiagoreyes.ext@saludvidaeps.com](mailto:santiagoreyes.ext@saludvidaeps.com). Y frente a la solicitud de suspensión del proceso elevada por la parte demandada, el despacho se abstendrá de acceder a la misma, en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., que al tenor reza:

*Suspensión del proceso (...) 2. Cuando las partes la pidan de **común acuerdo**, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En ese marco, la solicitud de suspensión fue suscrita solo por la parte demandada, sin la concurrencia de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo laboral, promovido por SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN y en contra de FUNDACIÓN GUAJIRA NACIENTE, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada.

**CUARTO:** No acceder a la solicitud de suspensión del proceso de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

*Dsam*

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrloha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrloha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 018 de 2021, a las 8:00 a.m.

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01jpcrjoha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01jpcrjoha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>